



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Repetición**
Expediente: **110013336038201900299-00**
Demandante: **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE**
Demandado: **Edgar Mauricio Gutiérrez**
Asunto: **Requiere entidad demandante**

Con auto del 15 de marzo de 2021, se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante que acreditara la realización de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, de que trata el artículo 292 del CGP. Sin embargo, con memorial del 30 de junio de esa anualidad, presentó renuncia al poder.

El artículo 76 del CGP, dispone para la terminación del poder, entre otras cosas, que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*. Como quiera que dicho apoderado, aunque presentó renuncia al poder, no cumplió con el requisito de comunicar su decisión a su poderdante, no se aceptará la misma. Además, se requerirá nuevamente a dicho apoderado y al gerente de la entidad demandante para que cumplan lo ordenado en auto de 15 de marzo de 2021.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR ACEPTADA la renuncia presentada por el **Dr. LEVISON MACHADO RENTERÍA** identificado con C.C. No. 1.193.394.182 y T.P. No. 316.112 del C.S. de la J., quien viene actuando como apoderado de la Entidad demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. LEVISON MACHADO RENTERÍA** y al **GERENTE** de la entidad demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acrediten la realización de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP. El incumplimiento injustificado de esta orden se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: mrenterialevis@gmail.com ; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co apoyojudicial.accionesderepeticion@subredsur.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Repetición
Radicación: 1100133360382019000299-00
Actor: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE
Demandado: Edgar Mauricio Gutiérrez
Requiere

Código de verificación: **31fe6684ca6a87be1365a76d60e7a5788ba96de85f25e8c64c2d91e3cf295975**
Documento generado en 17/08/2021 04:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>